

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4878.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4732.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Oden público.—El Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de enero último me dice lo siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja en el ejército, el teniente del regimiento de infantería núm. 33, Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia, y el de igual graduacion del núm. 16 Castilla, D. José Clement y Sigols. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á los propios fines. Palma 9 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4733.

Ministerio de la Gobernacion.—*Administracion local.*—*Negociado 1.º*—Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 17 de diciembre último lo siguiente:

«Esco. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de enero

último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar que el espresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases: Primera. En todas las capitales de distrito, en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan no solo los cargos, sino en su día los justificantes de revista. Segunda. En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas; y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su gefe del Intendente militar del distrito por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de enero de 1850. Tercera. Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demas armas é institutos, dictarán las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos. Cuarta. Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al administrador de Hacienda pública respectivo, los transeun-

tes solos ó aislados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito. Quinta. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de Hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquiera causa, legitima, permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior. Sesta. Estando prevenido que la guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Gefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin del mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia 1.º del siguiente mes el gefe de la pareja que entónces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento, los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándolos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso. Sétima. Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia último del mes

la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demas la procedencia y circunstancias del socorrido. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. le signifique, como de su Real orden lo verificó, la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que por su parte faciliten la egecucion de las disposiciones que les conciernen de la precedente Real orden, cuyo cumplimiento á la vez que asegura una parte interesante del servicio militar, en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeuntes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que disponga se lleve á cumplido efecto por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en la parte que les corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de enero de 1864.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Núm. 4734.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

Islas Baleares.—*Comandancia exenta de ingenieros.*—Debiendo proveerse la vacante de maestro mayor de segunda clase de Chafarinas, las personas que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes ántes del dia 29 del actual, en la secretaría de esta comandancia exenta, donde podrán

enterarse de los conocimientos que deben acreditar, materias de que habrán de ser examinados, y de los servicios y ventajas de dicho empleo. Palma 5 de febrero de 1864.—El coronel comandante exento, Francisco de Alemañy.—Es copia.—El teniente coronel del cuerpo gefe accidental de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm. 4735.

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma.

Por disposicion de este dicho juzgado y á instancia de D.^a Sebastiana Castelló se sacan á pública subasta por ocho dias los muebles que á continuacion se espresan procedentes del ab-intestato de D. Luis Martorell para con su producto atender á los alimentos provisionales señalados á dicha Castelló.

Una cama de caoba para matrimonio justipreciada en 15 libras.

Un colchon id. en 10 libras.

Otro colchon mas pequeño id. en 4 libras 5 sueldos.

Un gergon id. en 1 libra 10 sueldos.

Seis cuadros marco de caoba, vidrio y estampa id. en 12 libras 12 sueldos.

Trece cuadros tambien marco de caoba id. en 13 libras.

Cinco cuadros mas pequeños marco de id. id. en 3 libras.

Otro cuadro mas grande marco de id. idem en 1 libra 10 sueldos.

Una colcha colchada id. en 3 libras 12 sueldos.

Una cómoda de caoba id. en 12 libras.

Y tres almohadas idem en 1 libra 7 sueldos.

Y queda señalado para su remate el 19 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores advirtiendole que será de cuenta del comprador satisfacer los derechos de subasta y remate. Palma 6 de febrero de 1864.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por su mandado.—Pedro Gazá.

Núm. 4736.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por este primer edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Francisca Ana Vicens de estado casada, natural y vecina de Santa Maria, muerta ab-intestato dia veinte y tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que se publique este edicto comparezcan á deducirlo, en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito,

crito, pues que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y nueve enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.

Núm. 4737.

D. Juan Pons y Mercadal escribano numerario por S. M. del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente instruido en este juzgado, sobre pobreza de Margarita Petrus, se ha proveydo la sentencia del tenor siguiente:

En Mahon á veinte y ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. En el expediente instruido en este Juzgado sobre depósito y alimentos de Margarita Petrus y Enrich vecina de Alayor consorte de Antonio Pons y Orfila, incidente y pieza separada sobre pobreza de la primera; Visto: Resultando: que formada pieza separada sobre la pretension de la interesada de ser declarada pobre fundada en carecer de recursos, y conferido traslado de la misma á su marido y al promotor fiscal se admitió despues á prueba el incidente, practicándose las que se solicitaron.—Resultando que Margarita Petrus y Enrich no posee bienes inmuebles, no ejerce industria ni comercio alguno, ni percibe renta ni sueldo permanente y siendo tenida y reputada por pobre en el concepto público. Considerando por tanto ser la interesada acreedora al beneficio solicitado.—Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil. El Sr. D. Facundo Cortadellas Juez de primera instancia de este partido por ante mí el infrascrito escribano, dijo: Que debia declarar como declara pobre para litigar á la mencionada Margarita Petrus y Enrich con opcion á los beneficios que la ley le concede, sin perjuicio del reintegro y pago de costas en su caso. Y por este su auto que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, á cuyo efecto se remitirá testimonio del mismo al gobierno civil, definitivamente juzgando así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Facundo Cortadellas.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Mahon á primero de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Pons, escribano.

Núm. 4738.

Don José Garcia de Aragon, abogado del ilustre colegio de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á

la herencia de María Mengualls y Botax, muger que era de Ildefonso Villaseñor Muñoz, sin hijos, domiciliada en esta poblacion y natural de Palma de Mallorca en las islas Baleares, la cual falleció el dia 19 del presente mes sin disposicion testamentaria; para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este juzgado y autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la escribanía del refrendatario. Si así lo hacen se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á 30 enero de 1864.—José Garcia de Aragon.—Por mandado de S. S.—Francisco P. Orbe.

Núm. 4739.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

FELANITX.

(Conclusion.)

Permuta de dos propiedades de tierra entre D. Sebastian Bordoy y Juan Caldentey, 1832.

Division de varias fincas entre Margarita, Isabel y Micaela Veñy, 1832.

Venta de un cuarton de viña en Son Cerdá por Juan Monserrat á favor de Antonio Forteza, 1832.

Venta de un censo sobre dos piezas de tierra en Son Casellas por D. Lorenzo Carrió á favor de Bárbara Adrover, 1832.

Venta de media cuarterada y medio cuarton en Son Ramonet por Guillermo Morey á favor de José Miró, 1832.

Venta de un cuarton y medio de tierra en el Arenal por Juana María Caldentey á favor de Miguel Rosselló, 1832.

Venta de tres cuarterones de tierra en Son Verro por Andres Obrador á favor de Nicolas Rosselló, 1832.

Venta de un caarton de viña en Son Pou por Ramon Roig á favor de Juana María Gomilá, 1832.

Venta de un cuarton y medio en la Tortuga por Juan Colom á favor de Jaime Nicolau, 1833.

Venta de un cuarton de viña en Son Mas de la Tortuga por Juan Vidal á favor de Juan Amengual, 1833.

Donacion de varias fincas por Miguel Valens á favor de Antonia Adrover, 1833.

Venta de un cuarton y medio en Son Barceló por Antonio Barceló á favor de Catalina Vidal, 1833.

Venta de un cuarton y veinte sueldos de tierra en Porto-Colom por Miguel Vaddell á favor de Miguel Maymó, 1833.

Venta de una casa en la calle de Son Pinar por D. Jaime Antonio Prohens como apoderado de Juana Ana Obrador á favor de Francisca Barceló, 1833.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Burguera por Juana María Monserrat á favor de Juan Barceló, 1833.

Venta de cinco cuarterones de tierra en dos porciones en els Rosells por Nadal y José Ferragut á favor de Miguel Mas, 1833.

Venta de media cuarterada de tierra en las Tres Mallas por Mateo Obrador á favor de Inés Juliá, 1833.

Venta de una casa en la calle de Son Pinar por Margarita Mesquida á favor de Antonio Martorell, 1833.

Venta de un cuarton en Son Verro ó las Basolas por Pedro Antonio Soler á favor de Antonio Mesquida, 1833.

Venta de un censo sobre tierra en Tres Mallas por Gabriel Nicolau á favor de Antonio Vaquer, 1833.

Venta de un cuarton de viña en Son Sales por Mateo Barceló á favor de Miguel Uguet, 1833.

Venta de un cuarton de tierra en la Camada Real por Jaime Vicens á favor de Juan Rigo, 1833.

Venta de un cuarton, dos huertos y cinco sueldos en el Pi d'en Orell por Jaime Maura á favor de Sebastian Bennaser, 1833.

Venta de una casa en el callejon d'en Vique por Bartolomé Adrover á favor de Sebastian Serra, 1833.

Venta á censo reservativo de un cuarton y medio en Son Dimoni por D.^a Lucía Soler y D. Andres Ramon á favor de doña Margarita Barceló, 1833.

Venta de una porcion de corral en la calle del Juvaverd por Sebastian Pou á favor de Gabriel Valls, 1833.

Division de casa y tierra entre Juan y Guillermo Amengual 1833.

Donacion de una casa en la calle de la Soledad por Catalina Obrador y otros á favor de Gabriel Tugores, 1833.

Venta de tres cuarterones de tierra en los Armasos por Gabriel Caldentey y otros á favor de Gabriel Fiol, 1833.

Permuta de dos casas entre Lorenzo Nicolau y Antonia Ana Godiño, 1833.

Venta de tres cuarterones de tierra en el Camp de la Creu por Apolonia Lladó á favor de D. Fernando Truyol, 1833.

Imposicion de censo sobre media cuarterada en el Clergue por Mateo Vidal á favor de Sebastian Mesquida, 1833.

Venta de media cuarterada en Son Tauler por Nadal Vicens á favor de D. Cosme Oliver Pro., 1834.

Venta de casas en la calle de la posada de Son Carrió por D. Antonio Planas á favor de D. Manuel Rodriguez Noy, 1834.

Venta de una cuarterada en los Rosells por Miguel Bordoy á favor de Antonio Ferragut, 1834.

Venta de una casa y corralito en la calle de Algal por D. Gregorio Obrador á favor de Antonio Binimelis, 1834.

Venta de un cuarton y medio y diez y siete sueldos en Son Ramon por Catalina Gari y Pedro Oliver á favor de Francisco Bordils, 1834.

Venta de dos cuarterones y medio de tierra en las Covas ó Arenal por Miguel Filarid oficial sache á favor de Pedro Antonio Vaddell, 1834.

Venta de una cuarterada de tierra en Aumellia por D. Miguel Veñy á favor de Cristóbal Antonio y Juan Mesquida, 1834.

Donacion por título patrimonial de una casa y tierras por D. Francisco Pro., Bartolomé y Matías Ferrer, á favor de don Francisco Ferrer, 1834.

Venta de un cuarton y medio huerto on el distrito del Clergue por Mateo Milar á favor de Miguel Monserrat, 1834.

Donacion por título patrimonial de una casa y cuatro propiedades de tierra por

D. Juan Cabrer Pro. de D. Nadal Cabrer, 1834.

Venta á censo reservativo de una casa en la calle del Pou de la Vila por Miguel Gilard á nombre de Bartolomé Obrador á favor de Antonia y Juan Oliver, 1834.

Venta de una casa en la calle de las Eras por Francisca Uguet á favor de Pedro Maymó, 1834.

Venta de una casa bodega en la calle del Sol por D. Juan Bordils Pro. y otros á favor de Gaspar Fuster, 1834.

Venta de un cuarton y medio de viña en el Puput por Juana María Soler á favor de Antonio Barceló, 1834.

Venta de media cuarterada de tierra en Tres Mallas por Miguel Obrador y Margarita Sansó á favor de Gregorio Vicens, 1834.

Venta de siete cuarterones y medio en la Tortuga por Juan Colom á favor de Cosme Nicolau, 1834.

Quitacion de censo sobre tres cuarteradas en la Galera por Bárbara Bennaser á favor de Francisca Vidal, 1834.

Venta de dos cuarteradas de tierra en Binifarda por Francisca Ana Sagrera á favor de Francisca Ana Mesquida, 1834.

Donacion de una casa en la calle Mayor por Jaime Rosselló á favor de Nicolas Rosselló, 1834.

Venta de media cuarterada en Son Carrió por Gabriel Pujadas á favor de Nicolas Uguet, 1834.

Permuta de tres cuarterones un huerto y diez y seis sueldos de tierra en el Velar de Son Pou con siete cuarterones en Son Mavasa entre Bartolomé y Matias Adrover y Jaime Rosselló, 1834.

Venta de una cuarterada, un cuarton, tres huertos y medio en Son Llaneras por Apolonia Rosselló á favor de Jaime Bennaser, 1834.

Venta de tres cuarterones en Binifarda por Francisca Ana Mesquida á favor de Antonio Mestre, 1834.

Venta de media cuarterada de tierra en el Puig Verd por Margarita Capó á favor de D. Miguel Caldentey Pro., 1834.

Venta de media cuarterada en Son Chot ó sea donacion por Gabriel Alzamora á favor de Antonio Alzamora, 1834.

Venta de una casa en la calle dels quatre cantons por Silvestre Soler á favor de Francisca Mariano Tarongí, 1835.

Venta de una casa en la calle del Sol por Lorenzo Robira á favor de Miguel Gilard, 1835.

Venta de casa en la calle de Cala Figuera por Miguel Jaime Mestre á favor de Gaillermo Morey, 1835.

Imposicion de censo sobre una cuarterada en Son Pou por D. Jorge Maymó á favor de Pedro José, Pedro Juan y Francisca Riera, 1835.

Venta de media cuarterada en la Tortuga por Miguel Banus á favor de Jaime Banus, 1835.

Venta de media cuarterada de viña en Son Sales por Antonio Obrador á favor de Juana María Vaquer, 1835.

Venta de media cuarterada en Son Sales por D.^a Francisca Ana Carrió á favor de Francisco Bordils, 1835.

Venta de un cuarton ménos diez y nueve sueldos de tierra en Son Batlum por Bernardo Cabot á favor de Catalina Prohens, 1835.

Venta de una cuarterada y medio cuarton en el Carritxó por Antonio Juliá y otros á favor de Gabriel Prohens, 1835.

Venta de media cuarterada y siete sueldos de viña en el Pounou por Sebastiana Nicolau á favor de Pedro Antonio Mesquida, 1835.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Juan Manresa y Apolonia Grimalt, 1835.

Venta de una casa en la plaza de la Araval por Jaime Nadal á favor de Felipe Arnau, 1835.

Cesion y donacion de dos propiedades de tierra por Antonio Mirallas y otros á favor de Antonio Mirallas y Paigserver, 1835.

Venta de un cuarton y medio en Binifarda por Andres Barceló á favor de María Josefa Barceló, 1835.

Venta de un cuarton de viña en Son Nadal por D. Miguel Nadal á favor de Nicolas Amengual, 1835.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Dimoni por Antonio Fiol á favor de Bárbara Roig, 1835.

Quitacion de un censo sobre casa en la calle de la roca d' en Boyra por D. Juan Mesquida Pro. á favor de Antonio Ramon, 1835.

Venta de dos cuarterones y medio en Son Tauler por Sebastian Bordils á favor de Mateo Oliver, 1835.

Venta de una casa en la calle de la portería del Convento por Bárbara Barceló á favor de D. Jacinto Nicolau, 1836.

Venta de tres cuarterones y medio de tierra en Son Nadal por Juan Colom á favor de D. Vicente Gual y Vives, 1836.

Imposicion de censo sobre una casa en la calle dels Proysos por Juan Juan á favor de D. Antonio Planas, 1836.

Venta de una casa en la plaza de la Araval por Jaime Fiol á favor de Juan Maymó, 1836.

Venta de un cuarton de tierra en el camp de D. Antoni por D. Miguel Juan Planas á favor de Juan Rigo, 1836.

Venta de un censo sobre tierra en el Pujol por Miguel Juan Padrinas á favor de Cosme Bauzá, 1836.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y media en Son Serra por Coloma Carrió á favor de Cristóbal Monserrat, 1836.

Imposicion de censo sobre casa en la calle de la Torre por Antonio Cabrer á favor de Juana María Obrador, 1836.

Venta de medio cuarton de tierra en el Pujol ó la Clota por Apolonia Barceló á favor de Juan Garcías, 1836.

Venta de un censo sobre casa en la calle dels Proisós por Gabriel Nicolau á favor de Antonio Ramon, 1836.

Venta de un cuarton de tierra en el Carritxó por Sebastian Caldentey á favor de Gabriel Prohens, 1836.

Venta de una casa en el Pla de la Font por los administradores de la manda pia de Margarita Pujals á favor de Miguel Soler, 1836.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y media en las Tresmallas por Jaime Barceló á favor de Andres Albons, 1836.

Venta á censo reservativo de una casa calle den Roig por los administradores de la manda pia de Catalina Estrany á favor de Margarita Gayá, 1836.

Venta á censo reservativo de media cuarterada de tierra en Son Dimoni por Juana María Vaquer á favor de Juan Barceló, 1836.

Venta de una casa en la plaza por Antonio Pablo Fuster á favor de Gaspar Fuster, 1836.

Venta á censo reservativo de media cuarterada de tierra en las Tresmallas por Francisco Bordoy á favor de Bartolomé Mestre, 1836.

Donacion de dos propiedades de tierra y una casa por Juan Obrador á favor de su hijo Juan Obrador, 1836.

Donacion y renuncia de cuatro cuarteradas de selva en el Puig del Call por Prajedes María Pomar á favor de Gaspar Valls, 1836.

Imposicion de censo sobre seis cuarte-

radas de tierra llamadas ne Llarga, por Bartolomé Adrover á favor de Jaime Rosselló, 1836.

Imposicion de censo sobre cuatro cuarteradas, en el parage de ne Espinagarrá, por Bartolomé Roselló, á favor de Juana María Obrador, 1836.

Donacion y entrego de varias fincas, por Miguel Jaime Mestre, á Margarita y Antonia Mestre sus hijas, y á sus nietos Jaime, Lorenzo y José Mestre, 1836.

Imposicion de censo sobre casa y tierra por Juana Mesquida á favor de Antonia Vaquer, 1836.

Imposicion de censo sobre una cuarterada de tierra en Son Mesquida, por Cosme Soler, á favor de Juan Salvador Veñy, 1836.

Renuncia de un legado de dos fincas, por D. Gabriel Nadal, á favor de Juan Nadal, 1836.

Venta de un censo sobre casa en Cala Figuera, por Gabriel Pujadas, á favor de Lorenzo Artigues, 1836.

Donacion de un cuarton de tierra en casas Felias, por Juana María Ramon, á favor de Bartolomé Ramon, 1836.

Imposicion de censo sobre tres propiedades de tierra por Nicolas Roig y Juana María Juan á favor de D. Juan Oliver Pro., 1837.

Imposicion de censo sobre casa y tierras por Miguel y Pedro Veñy á favor de D. Juan Oliver Pro., 1837.

Venta de un censo sobre cuatro cuarteradas en Son Chot por D. Poncio Picornell Pro. á favor de D. Juan Oliver Pro., 1837.

Venta de un censo sobre tierras en Son Sagrera por Bartolomé Bordoy á favor de D. Juan Oliver Pro., 1837.

Venta de un censo sobre media cuarterada de viña en las Tresmallas por Sebastian Obrador á favor de D. Juan Oliver Pro., 1837.

Venta de un censo sobre una cuarterada de tierra en Son Bennaser por Pedro Antonio Vadell á favor de Bartolomé Oliver, 1837.

Donacion de una casa en la calle de la Creu Nova por Pedro Martí á favor de Miguel y Juan Martí, 1837.

Donacion de una pieza de tierra en el Serralt por Juan Jusama á favor de Andrés Jusama, 1837.

Quitacion de censo sobre casas en el camp d' en Breaça por Catalina Obrador á favor de D. Miguel Xamena Pro., 1837.

Quitacion de censo sobre tierras en can Nasvermey por D.^a María Luisa Tauler á favor de Pedro Antonio y Simon Veñy, 1837.

Las personas que sean ó se juzguen interesadas en los asientos defectuosos de la relacion que precede pueden acudir á este Registro para proceder á la rectificacion correspondiente, á cuyo efecto deberán presentar los mismos documentos que sirvieron para hacerlos ó bien á falta de estos la nota que para suplirlos prescribe el art. 21 del reglamento, para la ejecucion de la ley hipotecaria y la Real orden de 23 de diciembre último.

Con este motivo se hace tambien saber á dichas personas:

1.º Que segun el art. 8.º del citado Real decreto, los interesados en las inscripciones defectuosas podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el espresado artículo 21 del reglamento, presentando para ello los documentos, ó nota á que se refiere el mismo: si no pudiesen presentar algun título auténtico y la nota, que, como supletoria, admite dicho art. 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar en su lugar una informacion de po-

sesion practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

2.º Que conforme al art. 10 del mismo Real decreto de los asientos defectuosos de cualquiera clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese del año, contando desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, de la presente convocacion, cobrasen los registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, excepto los comprendidos en el art. 17 que cobrarán íntegros.

3.º Que trascurrido el año espresado en la prevencion segunda, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese, pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan, devengarán los registradores los derechos del arancel.

4.º Que segun el art. 12 del mismo Real decreto, el pago de los honorarios devengados por las rectificaciones mencionadas, se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares, para reclamar su importe de los antiguos contadores si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas á ellos imputables.

5.º Que con arreglo al art. 13 del propio Real decreto, si se solicitare la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó derecho real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este, en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general, y que de las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento, conocerán exclusivamente los tribunales.

Manacor 27 de octubre de 1863.—Tomás Roger.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Bartolomé Hermida, cesante de igual cargo en varias provincias, Jefe superior de Administracion y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Matias Bedoya, Gobernador de la provincia de Albacete; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Julian de Nocegal, cesante de igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Miguel Flores, Gobernador de la provincia de Badajoz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Bernabé Lopez Bago, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 3 de febrero.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Priego la autorización que solicitó para procesar á Manuel Triviño, alguacil, del cual resulta:

Que al anochecer del 7 de setiembre último Manuel Espósito, conocido por el Hostia, se acercó á un grupo en el que estaba Manuel Mendoza hablando con don José Alcalá Zamora y el Escribano D. Patricio Aguilar, y preguntando el Espósito á Mendoza «¿qué hay?» le amenazó con una navaja que llevaba abierta, y como repitiese la amenaza, D. José Alcalá Zamora le hizo soltar la navaja, la que recogió y entregó al Teniente de Alcalde del tercer distrito D. Francisco Valverde, dándole al mismo tiempo parte de todo lo ocurrido:

Que dicha Autoridad ordenó al alguacil Manuel Triviño que buscase é hiciese comparecer á su presencia al Manuel Espósito, y que habiéndolo verificado, dispuso lo llevara á la cárcel en clase de detenido para corregir gubernativamente sus excesos:

Que al cumplimentar la orden del Teniente de Alcalde, el Espósito, no solo se resistió y negó á seguir al alguacil profiriendo palabras injuriosas, sino que abalanzándose á él, le dió una bofetada y trató de quitarle el baston que llevaba, por lo que Triviño le dió con él un golpe en la cabeza, causándole una herida ménos grave, cuya curacion duró ocho dias:

Que instruidas las oportunas diligencias contra el Espósito por desacato á la Autoridad, el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorización para procesar á Triviño por la lesion causada á Espósito como comprendido en el art. 345 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose

con el Consejo provincial en que obró en defensa de su carácter y persona.

Vistos los párrafos cuarto y undécimo del art. 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona, ó en el cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, Autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que la resistencia opuesta por el lesionado en ocasion que el alguacil Triviño, en cumplimiento de su deber, trataba de llevarle á la cárcel, le constituye irresponsable del daño que en defensa de su carácter y para hacerse obedecer, se vió en la necesidad de causar;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Córdoba.

Dado en Palacio á veinte de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 30 de enero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que por el referido Juzgado se procedió á la instruccion de sumaria contra don Lucio Valmaseda, vecino de Salas de los Infantes, porque siendo este último comprador al Estado de dos suertes de las tres en que se dividió el término comunal llamado Guerreado, perteneciente á los pueblos de Huerta de Rey, Guintarraya y Concejo de Espeja, se habia intrusado en la suerte no vendida, roturando el terreno, abriendo arroyos, y desatendiendo las amonestaciones de la Autoridad local para que se abstuviera de seguir causando daños:

Que admitida informacion testifical en comprobacion de los hechos, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la cuestion que daba origen á aquel expediente se referia al mas ó ménos de los límites de una finca vendida por la nacion, y en que estaba pendiente de resolucion en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la nueva fijacion de estos límites, segun instancia elevada al efecto por el comprador:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo el Juzgado su jurisdiccion apoyándose en que era manifiesta la existencia del delito por que se procesaba á D. Lucio Valmaseda, con lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, segun el cual toca á la Junta superior de Ventas entender en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, ó la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de

las provincias, publicado en 25 de setiembre del presente año, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que pendiente de la resolucion de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado la fijacion de los límites de la finca vendida á D. Lucio Valmaseda, existe en el caso de la presente competencia la cuestion prévia á que se refiere el párrafo y artículo ántes citado del reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias, puesto que mientras no conste de una manera indudable la estension de las suertes enajenadas por el Estado, no pueden declararse ni pensarse las estralimitaciones que se denuncian;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en Jecidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 2 de febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de Doña Luisa María Teresa de Borbon, Duquesa Regente de Parma prima hermana de la Reina nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 40 dias, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada del destino de Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Para la plaza vacante de Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar por renuncia de D. Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en nombrar á D. Salvador de Albacete y Albert, Jefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Para la plaza de Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar, que deja vacante D. Salvador de Albacete y Albert al ocupar la causada por renuncia de D. Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en nombrar á D. Antonio María Fabié, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ferro-carriles.—Concesiones, Subvenciones y Contencioso.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites y formalidades prescritos por la legislacion vigente para la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Escatrón, y oido, en cumplimiento del art. 1.º de la ley especial de esta línea de 24 de mayo de 1863, el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por dicha ley, se ha dignado otorgar á D. Leon Cappa la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Escatrón, con arreglo al proyecto de tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relacion del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares aprobadas por Reales órdenes de 5 de julio de 1863, y 27 del actual; en la inteligencia de que el plazo de la concesion y el fijado para la construccion de la línea empiezan á correr desde la fecha de hoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

(Gaceta del 3 de febrero.)

En la librería de esta imprenta se halla de venta

GUIA DE QUINTAS

Por D. Eusebio Freixa, secretario del Ayuntamiento de Lérida.

5.ª Edicion.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la ley de 30 de enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 4.º de marzo de 1862 que tambien se incluye: la de 29 de noviembre de 1859 sobre la inversion del importe de re-denciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion: 450 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en el comprendidos etc. etc.—Su coste 44 rs.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.